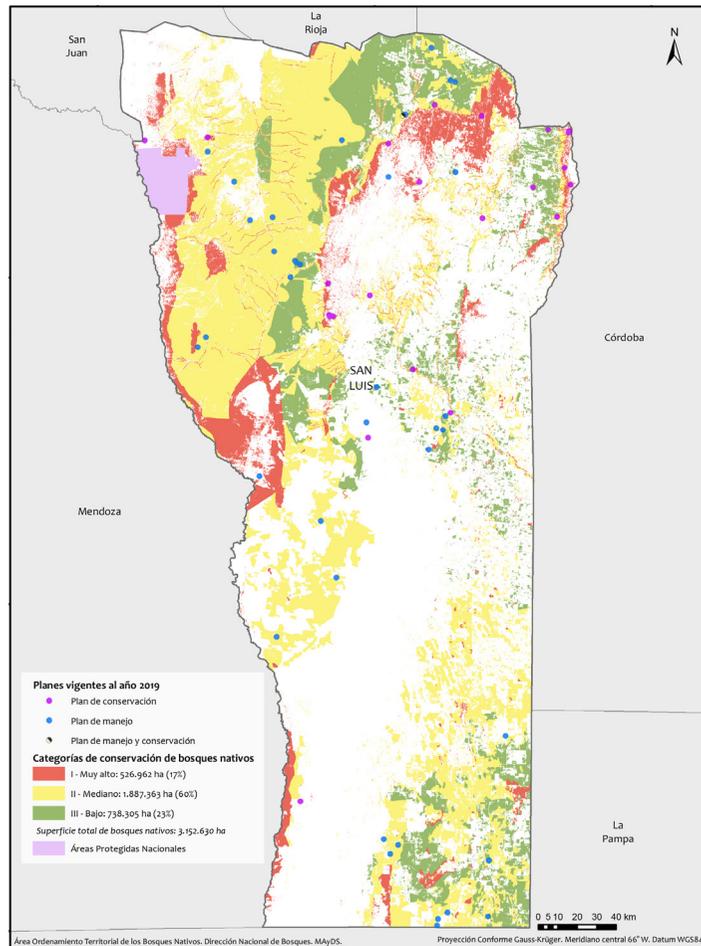




## Mapa de OTBN con estado de planes financiados por Ley provincial IX - 0697 – 2009



Detalle de proyectos de formulación, planes de manejo y conservación.

Informe de estado de implementación 2021.

**Ley provincial IX - 0697 – 2009.**  
**Decreto 5015/09 (publicado 08/01/2010)**  
**Resolución Rec. Naturales 80-PRN-2010**  
**(publicado 17/05/2010)**  
**Decreto 0288/11 (publicado 04/05/2011)**

El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años conforme al Decreto 91/09 (Reglamentario de la Ley 26331).

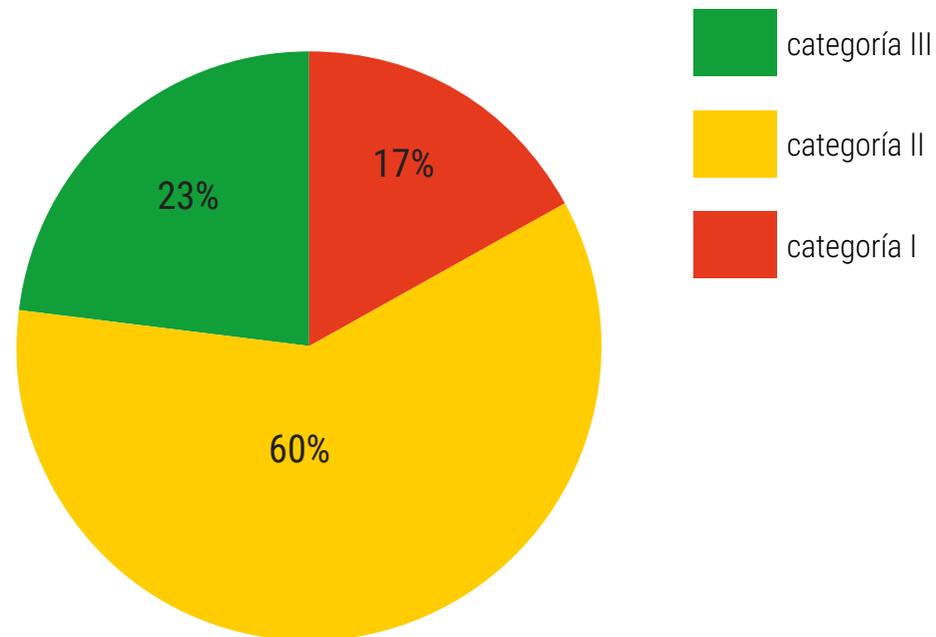
Fuentes:

- SIG IGN. Octubre 2018. Instituto Geográfico Nacional. República Argentina.

- Sistema de Información de Biodiversidad. Febrero 2020. Administración de Parques Nacionales. Argentina.



## Superficie de bosque nativo según categoría de conservación declarada





## Actividades permitidas según categoría de conservación

Área de conservación	Área roja	Área amarilla	Área verde
Tipo de plan	Plan de Conservación	Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos	Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo
Actividades permitidas	<p>Bosques nativos de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse. Incluye suelos con pendientes mayores de 25%; áreas naturales protegidas dentro del territorio provincial; ríos y arroyos y sus márgenes hasta un ancho de 100 metros a cada lado de sus riberas; margen este del Río Desaguadero, por ser un humedal y sitio RAMSAR; bosques que forman parte de las cuencas hídricas. Podrán incorporarse a esta categoría aquellas áreas de interés especial por su valor biológico, turístico, cultural u otros que deban ser conservados.</p> <p>Resolución SRN 80-10: queda prohibido el aprovechamiento forestal, la eliminación de la cobertura vegetal y la restauración o parquización con especies exóticas.</p>	<p>Bosques nativos de mediano valor de conservación. Dependiendo de sus condiciones naturales, podrán ser sometidos al aprovechamiento sostenible, al turismo, a la recolección y a la investigación científica. Quedan comprendidas dentro de esta categoría zonas de bosque que no tengan posibilidades de riego superficial ni subterráneo; áreas de comunicación de corredores biológicos y sectores donde pequeños productores desarrollen actividades agrícolas, avícolas, ganaderas, forestales, de caza, pesca o recolección que utilicen mano de obra familiar y de la cual obtengan la mayor parte de sus ingresos.</p>	<p>Bosques de bajo valor de conservación, que incluyan zonas de alta productividad agropecuaria. Podrán ser transformadas parcialmente o en su totalidad.</p> <p>Las actividades de desmonte en estas áreas deberán prever cortinas rompevientos, isletas y bosquecillos, entre otras protecciones, cuya superficie total no deberá ser menor de un 10% de la superficie afectada al desmonte.</p>



# Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo Provincia de San Luis



## Otros:

- Las actividades permitidas en cada categoría sólo podrán realizarse con autorización previa de la autoridad de aplicación, sobre la base del análisis y la evaluación de los planes de manejo sostenible de bosques nativos y los planes de aprovechamiento del cambio de uso del suelo que los interesados presenten. La autoridad de aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando el pedido de autorización de actividades en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su presentación.
- En las categorías de conservación I y II se podrá autorizar la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura, mediante acto debidamente fundado por la autoridad de aplicación, previo procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de audiencia pública.
- **Categoría I:** queda prohibido el aprovechamiento forestal, la eliminación de la cobertura vegetal y la restauración o parquización con especies exóticas. Previa aprobación del plan de conservación se permite: a) la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica o de ductos (con evaluación de impacto ambiental); b) la reducción de materiales combustibles finos; c) la eliminación de la cobertura vegetal únicamente para picadas cortafuegos; d) la apicultura; e) el enriquecimiento y restauración del bosque nativo; f) la ganadería de transhumancia con el objetivo de reducir el material combustible; g) actividades turísticas de bajo impacto (ecoturismo) y h) actividades de protección, mantenimiento, restauración ecológica y recolección (subproductos del bosque, maderas seca, frutos y semillas para artesanías, etc.) que no alteren las funciones reproductivas básicas de la comunidad biótica. En los casos de urbanización y loteos que reduzcan la cobertura vegetal, la autoridad de aplicación establecerá un porcentaje de bosque nativo homogéneo para la conservación con anotación marginal de la restricción en el registro de la propiedad.
- **Categoría II:** Queda prohibida: a) la forestación con especies exóticas y b) el rolado severo, no selectivo, de alta intensidad, severidad y frecuencia, con reducción de la cobertura vegetal de más de 50%. Se permite previa presentación del plan: a) la eliminación o disminución de la cobertura vegetal proveniente de los planes de manejo de uso sostenible del bosque nativo; b) la ganadería extensiva con pastoreo rotativo; c) actividades turísticas que no dañen la cobertura boscosa; c) cultivos bajo dosel; d) aprovechamiento forestal y e) rolado selectivo, de baja intensidad, severidad y frecuencia.
- **Categoría III:** una vez aprobado el plan de aprovechamiento de cambio de uso del suelo -el cual deberá contener un estudio de impacto ambiental- se podrá realizar la actividad propuesta, garantizando la sustentabilidad ambiental, productiva y social. En las actividades de desmonte se deberán prever cortinas rompevientos e isletas que estén interconectadas entre sí formando corredores biológicos. Estas deben ser declaradas zonas de categoría I y su superficie no deberá ser menor de un 25% del área a desmontar.
- Los requisitos para la presentación de cada plan se encuentran en la Resolución N° 123 -PRN-2010.

## Autoridad de aplicación:

Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis. En las diferentes regiones de la provincia, las Unidades Regionales Consultivas colaborarán con la Autoridad de Aplicación.

## Más información:

<https://www.crea.org.ar/mapalegal/otbn/san-luis>